


|   |   |                                       |
|---|---|---------------------------------------|
| <br>ALCALDÍA MAYOR<br>DE BOGOTÁ D.C.<br>SECRETARÍA DISTRITAL DE LA MUJER | <b>SECRETARIA DISTRITAL DE LA MUJER</b> | Código: CID-FO-16                     |
|   | <b>GESTION DISCIPLINARIA</b>            | GESTION DISCIPLINARIA                 |
|   | <b>AUTO DE SUSTANCIACIÓN O TRAMITE</b>  | Fecha de Emisión: 22 de julio de 2014 |
|   |   | Página 1 de 3                         |

Bogotá D.C., 6 de marzo de 2024

|                             |  |
|-----------------------------|--|
| <b>Dependencia:</b>         | Oficina de Control Disciplinario Interno   |
| <b>Expediente No.</b>       | 025-2024   |
| <b>Presunto Implicado:</b>  | <b>En averiguación de responsables</b>   |
| <b>Informante o Quejoso</b> | Anónima (o)  |
| <b>Hechos:</b>              | Presuntas irregularidades en la prestación del servicio en la CIOM de Normandía. |
| <b>Asunto:</b>              | <b>Auto Inhibitorio</b>  |


### OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

La Jefa de Oficina de Control Disciplinario Interno de la Secretaría Distrital de la Mujer, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 2, 83, 92 y 209 de la Ley 1952 de 2019, modificada por la Ley 2094 de 2021, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 3º del Decreto Distrital No. 350 de 2021, adicionado al Decreto Distrital No. 428 de 2013, procede a decidir lo que en derecho corresponda en atención a los siguientes,

### HECHOS

Mediante el correo electrónico de Atención a la Ciudadanía, se recibió queja anónima radicada con el No. 1005042024 y radicado de la SDMujer 2-2024-00606 de fecha 14 de febrero de 2024 por presuntas irregularidades en el servicio prestado por la Casa de Igualdad de Oportunidades para las Mujeres ubicada en Normandía. En la queja se señaló:

*“Por medio de este escrito las mujeres de Engativá queremos reclamar nuestros derechos a recibir beneficios de la Casa de Igualdad de Oportunidades ubicada en Normandía. Desde que llegó la nueva referente, la casa se volvió un espacio vacío y problemático para que las mujeres asistan. ¿Qué pasó con nuestro espacio de cine púrpura? Con la anterior referente, el cine fue un medio de ver de manera diferente las problemáticas de violencia contra las mujeres. ¿Qué pasó con las charlas de la sicóloga? Con la anterior referente, la sicóloga programaba charlas frecuentes sobre diferentes temas de interés para las mujeres con otras instancias como Secretaría de la Salud. ¿Qué pasó con los encuentros con la trabajadora social? Con la anterior referente, la trabajadora social nos acompañaba en el cine o en las charlas. ¿Qué pasó con el espacio de Escuela del cuerpo? Convenio con los practicantes de la Universidad Pedagógica que fueron de gran apoyo y nuevos conocimientos personales a través del cuerpo. El grupo de teatro que inició en la Casa hace 2 años, el año pasado tuvo que buscar otro espacio porque no hubo apoyo en la prestación del espacio. La Casa de Igualdad es un espacio desperdiciado, vacío, incierto, difícil y problemático para que las mujeres puedan aprovechar su tiempo con diferentes actividades. ¡Nos cansamos de callar! ¡Nos cansamos de aguantar! ¡Nos cansamos de soportar! Secretaría Distrital de la Mujer, necesitamos que actúe, que haga los cambios de personal que necesite para que nuestra Casa funcione, para que llegue a mayor cantidad de mujeres, para que sea una Casa activa,*

|   |   |  |
|---|---|--|
| <br>ALCALDÍA MAYOR<br>DE BOGOTÁ D.C.<br>SECRETARÍA DISTRITAL DE LA MUJER | <b>SECRETARIA DISTRITAL DE LA MUJER</b> | Código: CID-FO-16                                      |
|   | <b>GESTION DISCIPLINARIA</b>            | GESTION DISCIPLINARIA                                  |
|   | <b>AUTO DE SUSTANCIACIÓN O TRAMITE</b>  | Fecha de Emisión: 22 de julio de 2014<br>Página 2 de 3 |

*para que la Casa cumpla con su misión de ser espacio seguro para las mujeres. Si la situación no cambia, estamos dispuestas a ir hasta instancias superiores para que esta situación de vulnerabilidad contra las mujeres de Engativá, cambie”. (sic)*

### CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

El presente asunto tiene su origen en el correo electrónico de Atención a la Ciudadanía, se recibió queja anónima radicada con el No. 1005042024 y radicado de la SDMujer 2-2024-00606 de fecha 14 de febrero de 2024 por presuntas irregularidades en el servicio prestado por la Casa de Igualdad de Oportunidades para las Mujeres ubicada en Normandía.

Teniendo en cuenta el origen y el contenido de la queja, resulta pertinente remitirse a lo establecido en el artículo 209 de la Ley 1952 de 2019:

**“ARTÍCULO 209. Decisión inhibitoria.** Cuando la información o queja sea manifiestamente temeraria o se refiera a hechos disciplinariamente irrelevantes o de imposible ocurrencia o sean presentados de manera absolutamente inconcreta o difusa, o cuando la acción no puede iniciarse, el funcionario de plano se inhibirá de iniciar actuación alguna. Contra esta decisión no procede recurso [...]” (subraya fuera de texto)


Consagra el artículo 209 del Código General Disciplinario la posibilidad de proferir una decisión inhibitoria, es decir, una determinación a través de la cual el Despacho se abstiene de dar inicio a una actuación disciplinaria.

De acuerdo con la citada norma, las causales para proceder de esta manera son: la información o queja manifiestamente temeraria; la información o queja que contenga hechos disciplinariamente irrelevantes o de imposible ocurrencia, **la presentación de hechos absolutamente inconcretos o difusos**, o cuando la acción no pueda iniciarse.

De la lectura de la queja, no es posible identificar cuál es la conducta con incidencia disciplinaria que se pretende informar. Si bien la quejosa manifiesta su inconformidad con la gestión actual de la Casa de Igualdad de Oportunidades para las Mujeres, lo cierto es que en ninguno de los hechos mencionados en el escrito puede observarse la posible comisión de una falta disciplinaria.

Por ende, ante la ausencia de irregularidades en la situación bajo estudio no se logran identificar en el informe conductas con presunta incidencia disciplinaria, por lo cual el operador disciplinario debe proferir decisión inhibitoria dado que la acción no puede iniciarse.

Al adolecer de tales deficiencias el documento, no resulta procedente la acción disciplinaria aludida en el informe de conformidad con lo dispuesto en el artículo 209 de la Ley 1952 de 2019. Es de anotar que si en el futuro se aportan serios elementos de juicio que permitan la iniciación de la acción disciplinaria se podrá reabrir las diligencias.

|   |   |  |
|---|---|--|
| <br>ALCALDÍA MAYOR<br>DE BOGOTÁ D.C.<br>SECRETARÍA DISTRITAL DE LA MUJER | <b>SECRETARIA DISTRITAL DE LA MUJER</b> | Código: CID-FO-16                                      |
|   | <b>GESTION DISCIPLINARIA</b>            | GESTION DISCIPLINARIA                                  |
|   | <b>AUTO DE SUSTANCIACIÓN O TRAMITE</b>  | Fecha de Emisión: 22 de julio de 2014<br>Página 3 de 3 |

En mérito de lo expuesto, la Jefa de Oficina de Control Disciplinario Interno de la Secretaría Distrital de la Mujer,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: INHIBIRSE** de adelantar acción disciplinaria, por las razones expuestas en este proveído.

**ARTÍCULO SEGUNDO: COMUNÍQUESE** este proveído a la quejosa anónima de la Secretaría Distrital de la Mujer, informándole que contra esta decisión no procede recurso alguno.

**ARTÍCULO TERCERO: REMÍTASE** la queja a la Dirección de Territorialización de Derechos y Participación de la Secretaría Distrital de la Mujer para estudio y análisis de la queja en pro de realizar las acciones correctivas necesarias, en el caso de que la situación lo amerite.

### COMUNIQUESE Y CÚMPLASE



**ERIKA DE LOURDES CERVANTES LINERO**  
**Jefa de Oficina de Control Disciplinario Interno.**